

# Convenio de Londres y Protocolo de Londres

Edición de 2016

## Suplemento Enero de 2024

*La decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972 adoptó, el 7 de octubre de 2022, mediante la resolución LP.6(17), las enmiendas a los anexos 1 y 2 del Protocolo de Londres que figuran a continuación.*

### Protocolo de Londres de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972

#### **Anexo 1**

*Desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse*

1 *Se suprime el apartado .2: «2 fangos cloacales;» y se vuelven a numerar los apartados del párrafo 1.*

#### **Anexo 2**

*Evaluación de los desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse*

#### **Fiscalización de la producción de desechos**

2 *En el párrafo 4, se suprime «fangos cloacales» de manera que figure como se indica a continuación:*

«4 En cuanto a los materiales de dragado, el objetivo de la gestión de desechos debería consistir en determinar y controlar las fuentes de contaminación. Esto debería lograrse aplicando estrategias para evitar la producción de desechos, lo cual exige la colaboración de los distintos organismos nacionales y locales competentes encargados de controlar las fuentes localizadas y dispersas de contaminación. Hasta tanto se logre este objetivo, se puede hacer frente al problema que plantean los materiales de dragado contaminados mediante técnicas de gestión de la evacuación de desechos en tierra o en el mar.»